Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	001053
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	**050014003014 2019-00960- 00**
DEMANDANTE	GILDARDO ROJAS SALAS
DEMANDADOS	LUIS ALBEIRO CASAS VANEGAS
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal realizada el pasado 03/12/2019 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 03/09/2020, quien no dio respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, y art. 617 del Estatuto Tributario., por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GILDARDO ROJAS SALAS, Y en contra de LUIS ALBEIRO CASAS VANEGAS, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 27 de Septiembre del 2019 (C1.fl. 09) con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaría se liquidarán oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de $198.800.oo

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9526513f348d94964c45c85975317bb9bf8e96062e19bc15d79c3b8568faa892**
Documento generado en 14/10/2020 02:49:54 p.m.